Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 16 de Junio de 2010 No. 238

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECIBIDO
03 AGO 2010
PROCURADURIA FISCAL
SUBPROCURADURIA DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

		Página
Pub. No. 1801-A-2010-A	Acuerdo por el que se otorga licencia al titular de la Notaría Pública número 17 del Estado, Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié, y se designa como Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 17, con residencia en la ciudad de Tapachula, Chiapas, al Licenciado Alfredo Francisco Aguirre Casanova, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia.	2
Pub. No. 1801-A-2010-B	Acuerdo por el que se otorga la Notaría Pública vacante número 91 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocosingo, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno.	4
Pub. No. 1801-A-2010-C	Acuerdo por el que se crean Oficialías del Registro Civil en diversas unidades hospitalarias del sector salud en el Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1801-A-2010-D	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas.	8
Pub. No. 1801-A-2010-E	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	12

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1801-A-2010-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°-y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2°, fracciones I y II, 4°, 8°, 79 y 80, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el ejercicio del notariado es una función de orden público a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la delega a profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga, denominándolos Notarios, los cuales se encuentran investidos de fe pública para autentificar y dar forma a los instrumentos en que consignen actos o hechos jurídicos, con la finalidad de brindar un mejor servicio a las personas y a la sociedad.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 267, Tomo II, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, es el instrumento jurídico en el que se regula el ejercicio de la función notarial en Chiapas, y en el que se proveen los mecanismos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar la patente de notario expedida por el Ejecutivo del Estado, así como, las sanciones que éstos aplican, los derechos y obligaciones que les asisten, además de establecer las formas en que éstos deben llevar a cabo su actuación.

Dicho ordenamiento legal, establece en sus numerales 79 y 80, el derecho de los Notarios Públicos de solicitar licencia para separarse temporalmente de la función notarial, en virtud, de su nombramiento para ejercer un cargo público o de elección popular, así como, la atribución del Gobernador del Estado para conceder la licencia y designar Notario Público Sustituto para desempeñar el ejercicio de la función notarial con motivo de ésta, por el periodo en que fueren designados o electos.

Así, el Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié, Notario Público número 17 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, hizo llegar al Ejecutivo a mi cargo, solicitud de Licencia fundamento en el artículo 79 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que permanezca en el cargo como Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Derivado de lo anterior, y en virtud del análisis realizado a la documentación, se considera procedente otorgar licencia al Ciudadano Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié, Titular de la Notaría Pública número 17 del Estado, para separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial por el tiempo que permanezca en el cargo como Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, designando al Licenciado Alfredo Francisco Aguirre Casanova, Notario Público Sustituto del Notario Público número 17 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de

Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2°, fracciones I y II, 79, 80, y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien proveer el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga licencia al titular de la Notaría Pública número 17 del Estado, Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié, y se designa como Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 17, con residencia en la ciudad de Tapachula, Chiapas, al Licenciado Alfredo Francisco Aguirre Casanova, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia

Primero.- Se otorga Licencia al Ciudadano Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié, Titular de la Notaría Pública número 17 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, para separarse del ejercicio de la función notarial, por el tiempo que ejerza el cargo de Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Segundo.- Se designa al Licenciado Alfredo Francisco Aguirre Casanova, Notario Público Sustituto del Titular de la Notaría Pública número 17 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, hasta en tanto se encuentre vigente la licencia que le fue concedida al Licenciado Antonio de Jesús Díaz Athié.

Tercero.- Se designa al Director de Archivo General y Notarías del Estado, para que con fundamento en los numerales 79, 80, 104 y 151, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, intervenga en la clausura extraordinaria del protocolo de la Notaría Pública número 17 del Estado, con residencia en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, asimismo haga entrega de dicho protocolo al Notario que deba sustituirlo en términos del presente Acuerdo y de la ley de la materia, a fin de que éste entre en funciones por el tiempo que dure dicha Licencia.

Cuarto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Quinto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en merito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes septiembre del año 2009.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 1801-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42, fracción XII, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 32 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

El ejercicio del notariado es una función de orden público que esta a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien por delegación la encomienda a profesionales del derecho en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo.

La Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 267, Tomo II, de fecha 5 de noviembre de 2004, faculta al Titular del Ejecutivo, para designar como notario titular de una notaría vacante o de nueva creación al profesional del derecho con experiencia, capacidad y eficiencia para desempeñar el ejercicio de la función notarial, atendiendo a los antecedentes curriculares de este, así como señalar el funcionamiento, residencia y jurisdicción de las notarías que existen en la entidad de acuerdo a las necesidades sociales y al aumento de los negocios civiles y mercantiles que se lleven a cabo, dentro del proceso de desarrollo social y económico que se este viviendo en el ámbito territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado con fecha diez de agosto de dos mil seis, expidió la patente de Notario Público al Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno, asignándole la titularidad de la Notaría Pública número 84 del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Salto de Agua, Chiapas.

El Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno, el día cinco de enero del año dos mil nueve, presentó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicitud para su reubicación a la Notaría Pública número 91 del Estado, con residencia en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, misma que se encuentra vacante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado, los notarios pueden solicitar al Ejecutivo del Estado, su reubicación en una notaria vacante o de nueva creación en el Estado.

Toda vez que la Notaria Pública número 91 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocosingo, Chiapas, actualmente se encuentra vacante en virtud de la reubicación de quien fuera su titular y tomando en consideración que dicha Ciudad, únicamente cuenta con una Notaría Pública en funciones, es necesario restituir a la Notaría Pública de referencia, a su Notario Titular, para satisfacer las necesidades de la región, razón por la cual se considera que la solicitud presentada por el Licenciado Ángel Wenseslao Carballo Zenteno, Notario Público número 84 del Estado, es procedente y acorde con las necesidades requeridas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XII, y 44, de la Constitución Política del Estado, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 32 y 50, fracción V, y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga la Notaría Pública vacante número 91 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocosingo, Chiapas, y se expide la Patente como Titular de dicha Notaría Pública del Estado al Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno

Primero.- Se autoriza la reubicación del Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno, Notario Público del Estado, a la Notaria Pública número 91 del Estado, con residencia en la ciudad de Ocosingo, Chiapas.

Segundo.- Se declara vacante la Notaría Pública número 84, con residencia en la ciudad de Salto de Agua, Chiapas.

Tercero.- Se le concede un término de 30 días naturales al Licenciado Ángel Wenceslao Carballo Zenteno a efecto de tomar posesión en su nueva adscripción.

Cuarto.- Se determina que para el inicio de sus funciones, deberá depositar ante la Secretaría de Hacienda, el fondo de garantía que se establezca para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261, y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, cuyo monto se le notificará oportunamente, previo estudio relativo al área geográfica correspondiente y en razón de la residencia de la Notaría.

Quinto.- Se instruye al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de las Direcciones de Archivo General y Notarías, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Así como al Consejo Estatal de Notarios y al Colegio Regional que corresponda.

Sexto.- El Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en merito de las atribuciones que la Ley le confiere, proveerá lo conducente para el debido cumplimiento y efectos legales del presente Acuerdo.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes octubre del año 2009.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 1501-A-2010-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 13, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

El Registro Civil es una institución de carácter y servicio público, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cuyo objetivo es inscribir, autorizar y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.

El crecimiento poblacional que en los últimos años ha tenido el Estado de Chiapas, exige el otorgamiento de bienes y servicios de calidad de manera expedita, por lo que la institución del Registro Civil, para cumplir con su cometido requiere de instrumentos y moderna tecnología, aunada a los recursos humanos que le permiten eficientar su función.

En la actualidad la prestación del servicio que otorga la institución del Registro Civil, en las diversas oficialías del Estado, debe ser acorde con la demanda de atención por parte de la ciudadanía, resultando necesario contar con mayor estructura para proporcionar un servicio ágil y expedito.

En relación a lo anterior, y en aras de continuar garantizando la eficiencia y calidad en el servicio que presta el Registro Civil, resulta necesario crear en diversos municipios del Estado, Oficialías del Registro Civil, las cuales estarán ubicadas en los Hospitales Regionales, Integrales y de Especialidades, pertenecientes al Estado de Chiapas, así como, en las Unidades Medicas de los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), beneficiándose con este hecho, a los niños recién nacidos, pues sus padres los podrán registrar inmediatamente, dándoles con ello, un nombre y apellidos, es decir, un pleno derecho a la identidad, cumpliéndose así uno de los Objetivos del Milenio, así como también con las reformas a favor de la niñez que se han efectuado en el Código Civil del Estado.

Por las consideraciones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crean oficialías del Registro Civil en diversas unidades hospitalarias del sector salud en el Estado de Chiapas

Primero.- Se crean 25 Oficialías del Registro Civil, dentro de la estructura de la Dirección del Registro Civil, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, las cuales estarán ubicadas en igual número de unidades hospitalarias del sector salud, correspondientes a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quedando en los lugares y con las nomenclaturas siguientes:

I. Tuxtla Gutiérrez 07, Unidad Hospitalaria

II. Tuxtla Gutiérrez 08, Unidad Hospitalaria

III. Tuxtla Gutiérrez 09, Unidad Hospitalaria

IV. Tuxtla Gutiérrez 10, Unidad Hospitalaria

V. San Cristóbal de Las Casas 03, Unidad Hospitalaria

VI. Comitán 03, Unidad Hospitalaria

VII. Villaflores 02, Unidad Hospitalaria

VIII. Pichucalco 02, Unidad Hospitalaria

IX. Palenque 03, Unidad Hospitalaria

X. Tonalá 05, Unidad Hospitalaria

XI. Arriaga 02, Unidad Hospitalaria

XII. Tapachula 07, Unidad Hospitalaria

XIII. Tapachula 08, Unidad Hospitalaria

XIV. Huixtla 02, Unidad Hospitalaria

XV. Yajalón 02, Unidad Hospitalaria

XVI. Tila 04, Unidad Hospitalaria

XVII. Las Margaritas 05, Unidad Hospitalaria

XVIII. Ángel Albino Corzo 02, Unidad Hospitalaria

XIX. Cintalapa 03, Unidad Hospitalaria

XX. Acala 03, Unidad Hospitalaria

XXI. Bochil 02, Unidad Hospitalaria

XXII. Mapastepec 02, Unidad Hospitalaria

XXIII. Motozintla 03, Unidad Hospitalaria

XXIV. Ocozocoautla 03, Unidad Hospitalaria

XXV. Venustiano Carranza 03, Unidad Hospitalaria

Segundo.- Las Oficialías del Registro Civil que mediante el presente Acuerdo se crean, unicamente prestarán los servicios de registros de nacimientos, defunciones y muertes fetales.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

Artículo Segundo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, de manera inmediata, las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 1801-A-2010-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;

C o n s i d e r a n d o

Que mediante publicación No. 2576-A-2006, en el Periódico Oficial número 358, Tomo III, de fecha 26 de abril de 2006 se publicó el Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, por medio del cual se regula la organización y el funcionamiento de la Universidad.

Derivado de las políticas públicas en materia de educación y como un acierto en el desarrollo e implementación de las políticas educativas, la Universidad Intercultural ha ampliado su oferta académica a otros municipios del Estado de Chiapas, buscando siempre la consecución de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Como consecuencia, resulta prioritario acercar los servicios que presta la Universidad a las diferentes regiones del Estado, para que más estudiantes tengan la oportunidad de continuar su desarrollo académico dentro de su región, a través de la creación de Unidades Académicas Multidisciplinarias en las poblaciones de Las Margaritas, Yajalón y Oxchuc.

En este sentido, con el propósito de eficientar la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural, resulta necesario actualizar su Estatuto Orgánico, para cumplir con calidad y pertinencia la función social de esa casa de estudios.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 10, fracción V, del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas, es facultad de su Órgano de Gobierno expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo; así, con fecha 10 de diciembre de 2009, mediante acuerdo No. UNICH/03/4ª.ORD/2009, el Honorable Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, aprobó dictamen para la actualización organizacional de la Universidad, y mediante acuerdo No. UNICH/06/1ª.ORD/2010, de la 1ª. Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de marzo del año dos mil diez, se aprobaron las presentes reformas y adiciones. mismas que hicieron llegar al Ejecutivo para su trámite conducente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II y III, del artículo 11; los artículos 12; 13; 17, y la fracción XXIII, del artículo 27, todos del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción IV, al artículo 11; los artículos 24 Bis; 31 Bis; el párrafo segundo al artículo 42; el Capítulo VI Bis y el Capítulo XI Bis, al Título Segundo del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, para quedar como sigue.

Artículo 11.- Las funciones . . .

I. La Secretaría . . .

II. Las Direcciones de División;

III. Las Direcciones de Programas Académicos; y,

IV. Unidades Académicas Multidisciplinarias.

Artículo 12.- Las funciones de apoyo administrativo de la Universidad, se realizarán a través de los departamentos y estarán determinadas por el presente Estatuto Orgánico de la Universidad y serán las siguientes:

I. Departamento de Recursos Humanos;

II. Departamento de Recursos Financieros; y,

III. Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 13.- La Universidad contará con las siguientes áreas staff:

I. La Coordinación de Planeación;

II. La Coordinación de Extensión y Difusión Universitaria; y,

III. Unidad de Informática.

Artículo 17.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, a quien corresponderá el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Artículo 10, del Decreto de Creación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales. Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Rector, divisiones académicas, Unidades Académicas Multidisciplinarias, administrativas y jurídicas que integran la Universidad.

Capítulo VI Bis

Artículo 24 Bis.- Corresponderá a la Unidad de Informática las siguientes funciones:

I. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones establezca la Universidad.

II. Coordinar las asesorías y capacitación en el uso de sistemas y bienes informáticos al personal de la Universidad.

III. Coordinar el desarrollo del Sistema Integral de Información Administrativa Institucional.

IV. Administrar y diseñar la pagina institucional.

V. Proponer proyectos tecnológicos al Titular de la Universidad.

VI. Establecer mecanismos de soporte técnico para los bienes informáticos, electrónicos y de comunicaciones de la Universidad.

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Titular de la Universidad.

Artículo 27.- Corresponde a la Secretaría Académica:

I. A la XXII. . . .

XXIII. Supervisar el funcionamiento de las Unidades Académicas Multidisciplinarias;

XXIV. A la XXXII. . . .

Capítulo XI Bis

Artículo 31 Bis.- Corresponde a las Unidades Académicas Multidisciplinarias las siguientes funciones:

I. Desarrollar los programas educativos en coordinación con las Divisiones de Procesos.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos en la Legislación Universitaria.

III. Vigilar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

IV. Proponer procesos de investigación a través de los cuerpos académicos.

V. Proponer las plantillas del personal docente de la Unidad Académica Multidisciplinaria.

VI. Coordinar la evaluación del desempeño docente de la Unidad Académica Multidisciplinaria.

VII. Proponer diagnósticos de necesidades de la Unidad Académica Multidisciplinaria.

VIII. Proponer convenios de intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales con presencia en la región.

IX. Coordinar las actualizaciones de los programas educativos y de asignatura de la Unidad Académica Multidisciplinaria.

X. Coordinar la operación del Programa Institucional de Tutorías de los estudiantes de la Unidad Académica Multidisciplinaria.

XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos, financieros y materiales.

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Titular de la Universidad.

Artículo 42.- El ingreso, promoción . . .

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de tiempo completo, será siempre a través de concurso de oposición ante una Comisión Dictaminadora, que podrá integrarse en algunos casos con personal externo de la Universidad, siempre y cuando sean académicos de reconocido prestigio.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En su oportunidad, y en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto Orgánico, este Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Universitaria para su difusión interna en la comunidad universitaria.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de mayo del año 2010.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1801-A-2010-E

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Con fecha 01 de febrero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en el que se establecen las bases para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, respetuoso y congruente con la estructura federalista nacional y con apego a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mediante Decreto 196, publicado en el Periódico Oficial número 097, de fecha 05 de junio de 2008, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Publicación No. 1260-A-2009, visible en el Periódico Oficial número 182, de fecha 19 de agosto de 2009, se emite el Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

Ahora bien, derivado del ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción XLII, del artículo 29 y Tercero Transitorio de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto 163, publicado en el Periódico Oficial número 144, de fecha 10 de febrero de 2009, la Secretaría de Hacienda autoriza la modificación de la estructura orgánica del Instituto, en la cual se autoriza el cambio de denominación de sus órganos administrativos, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2009, específicamente en lo concerniente a la Dirección de Ingeniería de Costos.

Por otra parte, es necesario contar con la estructura orgánica acorde a las necesidades actuales del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, señalando expresamente las facultades y responsabilidades de las mismas.

Es por ello que, a fin de hacer congruente el marco normativo del organismo con su estructuración interna, se hace necesaria la modificación del Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, con la finalidad de contar con disposiciones legales que señalen claramente los órganos, las funciones y responsabilidades de quienes lo conforman.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los incisos b) y c), del artículo 23, del Reglamento Interior del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 23.- La Dirección de . . .

a) . . .

b) Departamento de Licitaciones y Concursos.

c) Departamento de Contratos y Estimaciones.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a éste Decreto.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.